

CONTRATO DE COMODATO

COMUNIDAD AGRICOLA DAIN Y CORTADERILLA

A

JUNTA DE VECINOS DE CARACOLES DE PICHASCA

.....

En la localidad de Samo Alto, a diecinueve de julio de dos mil once, entre don ENRIQUE DEL CARMEN GONZALEZ PALTA, chileno, agricultor, Cédula Nacional de Identidad número nueve millones novecientos veintiocho mil quinientos ochenta y dos guión seis, en su calidad de Presidente y en representación de la COMUNIDAD AGRICOLA DAIN Y CORTADERILLA, ambos domiciliados en la localidad de Caracoles de Pichasca, Comuna de Río Hurtado, en adelante "la Comunidad" y por la otra, don PEDRO GONZALEZ GONZALEZ, chileno, agricultor, Cédula Nacional de Identidad número siete millones treinta y ocho mil trescientos sesenta y ocho guión cuatro, en su calidad de Presidente Subrogante y en representación de la JUNTA DE VECINOS DE CARACOLES DE PICHASCA, organización comunitaria de carácter territorial, inscrita bajo el número Cincuenta y Dos del Registro pertinente, que lleva la Ilustre Municipalidad de Río Hurtado, ambos domiciliados en Pichasca, sin número, en adelante "la Junta de Vecinos", todos mayores de edad quienes exponen: PRIMERO: La Comunidad Agrícola Dain y Cortaderilla, es dueña del inmueble agrícola del mismo nombre, ubicado en la Comuna de Río Hurtado, Provincia de Limarí, Región de Coquimbo, que tiene una superficie de cuatro mil doscientas noventa y siete coma novecientas dos hectáreas, inscrita a fojas trescientas cincuenta y seis, número doscientos noventa y seis del Registro de Propiedad del año mil novecientos noventa y siete, cuya forma, ubicación y demás signos característicos constan y se grafican del Plano agregado bajo el número veintiséis, al final del Registro de Propiedad

del año y Conservador señalados. SEGUNDO: Por este acto, don Enrique del Carmen González Palta, en la representación que inviste, viene en ceder en comodato a la JUNTA DE VECINOS DE CARACOLES, de la localidad de Pichasca, Río Hurtado, un retazo de terreno que forma parte del inmueble singularizado a la cláusula precedente, retazo que tiene una superficie aproximada de dos mil cuatrocientos trece metros cuadrados y los siguientes deslindes especiales: Noroeste, en cincuenta coma cinco metros; Sureste, en cuarenta y siete metros con camino interior de la Comunidad Agrícola Dain y Cortaderilla; al Sur, en treinta y siete metros y al Norte, en cincuenta y un metros, todos con reserva de la propietaria y cuya forma y ubicación precisas se grafican en el croquis ilustrativo que los interesados suscriben y protocolizarán en su oportunidad. TERCERO: El terreno que se entrega en comodato, será destinado por la Junta de Vecinos, para el funcionamiento de una sede comunitaria y cancha deportiva, como asimismo, a los demás fines de provecho colectivo que resuelva emprender o en los que decida participar o colaborar. CUARTO: El presente contrato tendrá una duración de cinco años, a contar de la fecha de este instrumento, que podrá renovarse automáticamente por períodos iguales y sucesivos, salvo que una de las partes comunique a la otra, por medio de carta certificada y con una anticipación mínima de seis meses a la fecha de conclusión del período que se encuentre en curso, su voluntad de no perseverar en el contrato. SEXTO: La personería de don Enrique del Carmen González Palta, para comparecer a nombre de la Comunidad Agrícola Dain y Cortaderilla, como asimismo, el acuerdo estatutario para suscribir el presente contrato en los términos expresados, constan del Certificado de fecha dieciocho de julio del presente año, emitido por doña Julia del Carmen Díaz Rojas, Secretaria de la Comunidad referida. La personería de don Pedro González González, para representar a la Junta de Vecinos de Caracoles de Pichasca, consta del certificado de esta misma fecha, emitido por el Secretario Municipal (S) de la Ilustre Municipalidad de Río Hurtado y la autorización para aceptar el

comodato consta del Acta de Asamblea Extraordinaria de la misma fecha, instrumentos todos que las partes conocen y resuelven no insertar, sin perjuicio de su protocolización posterior. SEPTIMO: Para todos los efectos legales, las partes fijan y se obligan a fijar domicilio en la Comuna de Río Hurtado y se someten desde luego a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia. OCTAVO: Las partes facultan al portador de copia autorizada para reducir este instrumento a escritura pública y requerir las protocolizaciones y certificados que sean procedentes. En comprobante y previa lectura, firman. Se da copia. Doy Fe.

Enrique Gonzalez Palta
ENRIQUE DEL CARMEN GONZALEZ PALTA

*Pedro Gonzalez Gonzalez*
PEDRO GONZALEZ GONZALEZ